

NOTIFICACIÓN POR AVISO
EL PUNTO DE ATENCION REGIONAL BUCARAMANGA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente que se relaciona a continuación no fue posible la notificación personal de la resolución respectiva. En dicha relación se encontrará el número del expediente, la fecha de la Resolución que se están notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quien deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

FECHA DE PUBLICACIÓN: 3 DE ABRIL DEL 2024
AV – VSCSM – PAR BUCARAMANGA – 009

No.	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	RESOLUCIÓN	FECHA DE LA RESOLUCIÓN	EXPEDIDA POR	RECURSOS	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBEN INTERPONERSE	PLAZO PARA INTERPONERLOS
001	0350-68	HILDA LEONOR QUINTERO DE MENDEZ CHRISTIAN GIOVANNY MENDEZ QUINTERO SANDRA MILENA MENDEZ QUINTERO LILIANA ROCIO MENDEZ QUINTERO JAIR ERNESTO MENDEZ QUINTERO	VCT No. 0129	7 de MARZO DE 2024	AGENCIA NACIONAL DEMINERIA	SI	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	10 DÍAS

Para notificar la anterior comunicación, se publica el aviso en la página web de la Agencia Nacional de Minería por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día **Tres (03) de Abril de dos mil veinticuatro (2024) a las 7:30 a.m., y se desfija el nueve (9) de abril de dos mil veinticuatro (2024) a las 4:30 p.m.** La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.


EDGAR ENRIQUE ROJAS JIMENEZ

 Coordinador Punto de Atención Regional Bucaramanga
 Agencia Nacional de Minería.



Bucaramanga, 02-04-2024 14:45 PM

Señores:

HILDA LEONOR QUINTERO DE MENDEZ
CHRISTIAN GIOVANNY MENDEZ QUINTERO
SANDRA MILENA MENDEZ QUINTERO
LILIANA ROCIO MENDEZ QUINTERO
JAIR ERNESTO MENDEZ QUINTERO

Titulares Mineros

Dirección: N/D

Teléfono: N/D

Email: N/D

Bucaramanga – Santander

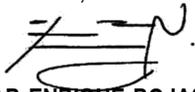
Asunto: NOTIFICACION POR AVISO EXP. **0350-68- RESOLUCIÓN VCT No. 0129 de 07 de marzo de 2024 “POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA LA RENOVACION DE LA LICENCIA ESPECIAL DE MATERIAL DE CONSTRUCCION No. 0350-68”**.

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 4° del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente No. **0350-68**, se ha proferido la siguiente **RESOLUCIÓN VCT No. 0129 de 07 de marzo de 2024, POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA LA RENOVACION DE LA LICENCIA ESPECIAL DE MATERIAL DE CONSTRUCCION No. 0350-68**”, Contra la cual procede el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso administrativo, reformado per la Ley 2080 de 2021, la presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Señor Usuario la ANM ha puesto en producción la plataforma para la gestión integral en línea de todos los trámites mineros llamados AnnA Minería. Para el uso de esta plataforma todo titular y solicitante debe realizar el proceso de activación de usuario. El acceso a la plataforma lo puede realizar a través de la página de la ANM en el botón Anna Minería. A cada titular o solicitante le debe Llegar el usuario y contraseña. Si a la fecha no le ha Llegado debe ingresar a la página web de la ANM, menú trámites y servicios Formularios y Formatos en la sección Formularios y Formatos ANNA MINERIA ingresar en el formulario de Actualización de Datos Registro Usuario <https://wwwv.anm.gov.co/?q=-Formularios>

Si el correo electrónico registrado es el correcto puede enviar el formulario y recibirá el usuario y contraseña en dicho correo. Si el correo no corresponde al titular o solicitante o no tiene correo electrónico el usuario deberá acercarse al Punto de Atención Regional de la Agencia más cercano y actualizar los datos. Así mismo, los invitamos a revisar la documentación de ABC y los tutoriales que están en la página web en el botón ANNA Minería ubicada en la parte izquierda de la página. <https://www.anm.gov.corkFcielo-1-anna-mineria>

Atentamente,



EDGAR ENRIQUE ROJAS JIMENEZ

Coordinador Punto de Atención Regional Bucaramanga

Anexos: Cinco (05) folios, Resolución No VCT No. 0129 de 07 de marzo de 2024.

Copia: "No aplica".

Elaboró: Lorena Muegues Martinez.

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 02-04-2024 14:31 PM Número de radicado que responde: "No aplica".

Tipo de respuesta: "Noaplica"

Archivado en: 0350-68.

Dirección: Avenida Calle 26 No 59-51 Torre 4 Pisos (8, 9 y 10) - Bogotá D.C. - Colombia
Teléfono Conmutador: (571) 220 19 99 - Línea gratuita nacional: 01 8000 933 833

República de Colombia



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

RESOLUCIÓN NÚMERO VCT - 0129

(07 DE MARZO DE 2024)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA LA RENOVACIÓN DE LA LICENCIA ESPECIAL DE MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN No. 0350-68”

La Vicepresidente de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto No. 4134 del 3 de noviembre de 2011, expedido por el Ministerio de Minas y Energía, las Resoluciones Nos. 206 del 22 de marzo de 2013, 310 del 5 de mayo de 2016, 681 del 29 de noviembre de 2022 y 228 del 21 de febrero de 2023 expedidas por la Agencia Nacional de Minería, y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Mediante Resolución No. 992049 del 30 de abril de 1998, la **DIVISIÓN REGIONAL MINERA DE BUCARAMANGA DEL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA**, otorgó al señor **LUIS ERNESTO MÉNDEZ DURÁN** el título minero **0350-68** en la modalidad de Licencia especial de explotación para la explotación técnica de un yacimiento de **MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN**, ubicado en jurisdicción del municipio de **CIMITARRA**, departamento de **SANTANDER**, con una extensión superficial de 9,0176 Hectáreas, por el término de cinco (5) años a partir de la inscripción en el Registro Minero Nacional, con fecha de 03 de abril de 2003.

Mediante Resolución **GTRB No.0069 del 31 de marzo de 2009**, inscrita en el Registro Minero Nacional el 05 de junio de 2009, el **INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA - INGEOMINAS** concedió la prórroga del término de explotación de la Licencia Especial No.0350-68, por cinco (5) años, al titular Señor **LUIS ERNESTO MÉNDEZ DURÁN**, para la explotación técnica de un yacimiento de materiales de construcción, ubicado en el municipio de Cimitarra, hasta el 02 de abril de 2014.

Mediante Resolución No. **03398 del 22 de agosto de 2014**, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación concedió la prórroga por cinco (5) años de la Licencia Especial de Explotación No. **0350-68**, término que se prórroga hasta el 02 de abril de 2019, inscrita en el Registro Minero Nacional el 23 de octubre de 2018.

A través de la Resolución No. **004895 del 10 de diciembre de 2014**, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación concedió la **SUBROGACIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES** del señor **LUIS ERNESTO MÉNDEZ DURÁN** a los señores: **HILDA LEONOR QUINTERO DE MÉNDEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 28.177.113 **CHRISTIAN GIOVANNY MÉNDEZ QUINTERO** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.098.770.000, **SANDRA MILENA**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA LA RENOVACIÓN DE LA LICENCIA ESPECIAL DE MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN No. 0350-68"

MÉNDEZ QUINTERO identificada con cédula de ciudadanía No. 37.840.216 de B/manga, **LILIANA ROCÍO MÉNDEZ QUINTERO** identificada con cédula de ciudadanía No. 63.553.788 de, **JAIR ERNESTO MÉNDEZ QUINTERO** identificado con cédula de ciudadanía No. 13.715.271 y **DIANA CAROLINA MÉNDEZ QUINTERO** identificada con cédula de ciudadanía No. 63.533.629. Inscrita en el Registro Minero Nacional el 31 de mayo de 2018.

Mediante Resolución No. **000636 del 29 de junio de 2018**, inscrita en el Registro Minero Nacional 23 de octubre de 2028, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación entre alguno de sus apartes resolvió:

"ARTÍCULO PRIMERO: CORREGIR el artículo primero de la Resolución No. GTBR 0069 del 31 de marzo de 2009, proferida por la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, el cual quedará así:

ARTÍCULO Conceder la prórroga del término de explotación de la Licencia No. 0350-68 por cinco (5) años al titular señor LUIS ERNESTO MÉNDEZ DURÁN, identificado con la cédula de ciudadanía 2.125.883 de Mogotes (Sder), para la explotación técnica de un yacimiento de Materiales de Construcción, ubicado en el Municipio de Cimitarra, Departamento de Santander, término que se posterga hasta el 2 de abril de 2013, por lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar al Grupo de Castro y Registro Minero la inscripción de la Resolución No. GTBR 0069 del 31 de marzo de 2009, corregida en este proveído, de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa de este acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: CORREGIR el artículo segundo de la Resolución No. 03398 del 22 de agosto de 2014, proferida por la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, el cual quedará así:

ARTÍCULO SEGUNDO: CONCEDER la prórroga de la Licencia Especial de Explotación No. 0350-68, para la explotación técnica de un yacimiento de MATERIALES DE CONSTRUCCION, ubicado en Jurisdicción del municipio de Cimitarra, del departamento de Santander, en una extensión superficial de 9 hectáreas, por el termino de cinco (5) años. es decir, hasta el 2 de abril de 2018.

ARTICULO CUARTO: Ordenar al Grupo de Catastro y Registro Minero la inscripción de la Resolución No. 03398 del 22 de agosto de 2014, corregida en este proveído, de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa de este acto administrativo.

(...)

ARTÍCULO SEXTO: PRORROGAR la Licencia Especial de Explotación No. 0350-68 por el término de cinco (5) años. contados desde el 3 de abril de 2018 hasta el 2 de abril de 2023, de acuerdo con la solicitud presentada por los señores HILDA LEONOR QUINTERO DE MÉNDEZ, JAIR ERNESTO MÉNDEZ QUINTERO, SANDRA MILENA MÉNDEZ QUINTERO, DIANA CAROLINA MÉNDEZ QUINTERO, LILIANA ROCÍO MÉNDEZ QUINTERO y CHRISTIAN GIOVANNY MÉNDEZ QUINTERO mediante el radicado No. 20189040306432 del 1° de junio de 2018.

ARTICULO SÉPTIMO: En firme la presente Resolución, remítase al Grupo de Catastro y Registro Minero para que dé cumplimiento a lo ordenado en este proveído frente a las correcciones e inscripciones dentro del Registro Minero Nacional que correspondan

ARTÍCULO OCTAVO: Las demás condiciones establecidas en las Resoluciones No. GTRB No. 0069 del 31 de marzo de 2009 y 03398 del 22 de agosto de 2014, que no hubieren sido modificadas por la presente Resolución, conservan su eficacia y vigencia, siempre y cuando no riñan con la modificación actual. (...)"

Con radicado No. **20231002280812 del 13 de febrero de 2023**, los señores **HILDA LEONOR QUINTERO MÉNDEZ, CHRISTIAN GIOVANNY MÉNDEZ QUINTERO, SANDRA MILENA MÉNDEZ QUINTERO, LILIANA ROCIO MÉNDEZ QUINTERO, JAIR ERNESTO MÉNDEZ**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA LA RENOVACIÓN DE LA LICENCIA ESPECIAL DE MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN No. 0350-68"

QUINTERO y **DIANA CAROLINA MÉNDEZ QUINTERO**, titulares de la Licencia Especial de Explotación No. **0350-68**, solicitaron prórroga del título minero por el termino de cinco (5) años para el mencionado título minero.

II. FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN.

Una vez revisado el expediente contentivo de Licencia Especial Material de Construcción No. **0350-68**, se verificó que se encuentran pendientes un (1) trámite, a saber:

1. SOLICITUD DE PRÓRROGA DE LA LICENCIA ESPECIAL DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN NO. 0350-68, PRESENTADA MEDIANTE EL ESCRITO CON RADICADO 20231002280812 DEL 13 DE FEBRERO DE 2023.

Como primera medida es de indicar, que la Ley 685 de 2001, consagró en su capítulo XXXII lo relacionado a las disposiciones especiales y de transición, ocupándose en el artículo 350 de lo relacionado con los beneficiarios de títulos mineros constituidos con anterioridad a la expedición de dicha ley, de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 350. CONDICIONES Y TÉRMINOS. Las condiciones, términos y obligaciones consagrados en las leyes anteriores para los beneficiarios mineros perfeccionados o consolidados, serán cumplidos conforme a dichas leyes."

De conformidad con el artículo transcrito, y atendiendo a los antecedentes expuestos, la Licencia Especial de Explotación No. 0350-68, fue otorgada conforme a lo dispuesto en el Decreto 2655 de 1988, reglamentado por el Decreto 2462 de 1989, por lo tanto, le son aplicables las disposiciones del mencionado decreto, el cual para el trámite de prórrogas señaló en su artículo 9:

*"La Licencia especial para explotar materiales de construcción se otorgará por el término de cinco (5) años y podrá renovarse, por periodos iguales **si así lo solicita el beneficiario con dos (2) meses de anticipación** y se somete a los requisitos y condiciones que rijan al tiempo la renovación."* (Subrayado y en negrilla fuera de texto original)

Teniendo en cuenta la norma anterior, la solicitud de prórroga debe ser presentada con dos (2) meses de antelación al 2 de abril de 2023, fecha en la cual culmina el término de duración de la Licencia Especial de Materiales de Construcción No. 0350-68, esto es haberse presentado a más tardar dos (2) meses antes de su vencimiento, es decir, 2 de febrero de 2023.

En el caso concreto se puede evidenciar en el expediente minero que la prórroga fue presentada mediante radicado No.20231002280812 del 13 de febrero de 2023, es decir de manera extemporánea.

Con relación al cómputo del término en meses, es pertinente citar lo manifestado por la Oficina Asesora Jurídica de la ANM radicado No. 201741200261851 del 18 de octubre de 2017, así:

(...)

Cómputo de plazo

(...)

Lo anterior concordante con lo establecido por el CONSEJO DE ESTADO - SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO - SECCION CUARTA - consejera ponente: Doctora LIGIA LÓPEZ DÍAZ Bogotá D.C. treinta (30) de agosto de dos mil siete (2007) - Referencia: 25000-23-27-000.2002-

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA LA RENOVACIÓN DE LA LICENCIA ESPECIAL DE MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN No. 0350-68"

01477- 01(15517), quien determinó que el Código de Régimen Político y Municipal, es aplicable en el cómputo de plazos en las actuaciones administrativas, señalando:

"CODIGO DE REGIMEN POLITICO Y MUNICIPAL - Se aplica para contabilizar términos referentes a actuaciones administrativas / PLAZOS EN DÍAS, MESES O AÑOS - Se entienden que terminan a la medida noche del último día del plazo / PLAZOS DE MESES O AÑOS - El primero y el último día deben tener un mismo número en los respectivos meses / PRIMER DIA DEL PLAZO - Significa el punto de partida para el inicio del cómputo del término que no está establecido en días / PLAZO EN DÍAS - El día hábil siguiente al de la notificación es el primer día de contabilización del plazo.

Los artículos 59 y siguientes del Código de Régimen Político y Municipal contienen normas generales sobre la forma de contabilizar los términos establecidos en las leyes y demás actos oficiales, que para el caso de los plazos fijados para actuaciones de los procesos administrativos, se aplican preferentemente frente a las específicas de otros procesos. El artículo 59 en su inciso primero establece la primera regla a seguir: 'Todos los plazos de días, meses o años de que se haga mención legal, se entenderá que terminan a la media noche del último día del plazo. Por año y mes se entienden los del calendario común, y por día el espacio de veinticuatro horas; pero en la ejecución de las Penas se estará a lo que disponga la ley penal.' El inciso segundo del artículo 59 del Código de Régimen Político y Municipal dispone que 'El primero y último día de un plazo de meses o años deberán tener un mismo número en los respectivos meses. El plazo de un mes podrá ser, por consiguiente, de 28, 29, 30 ó 31 días, y el plazo de un año de 365 ó 366 días según los casos.' Tratándose de los términos de meses o años, los plazos corren de fecha a fecha, es decir, el número del mes o año en el que inicia debe coincidir con el mismo número del mes o año en el que termina. Cuando la norma se refiere en este caso al "primer día de plazo" está significando la fecha de la notificación o el del acto procesal que es el punto de partida para el inicio del cómputo del término que no está establecido en días. Tanto es, que la norma advierte que el plazo de un mes o de un año no siempre tiene el mismo número de días; en el primer caso podrá ser de 28, 29, 30 ó 31 días, y en el segundo, de 365 o 366 días, según corresponda. Es decir cuando el plazo se fijó en días, el día hábil siguiente al de la notificación será el primer día de la contabilización del respectivo plazo. Mientras que en los términos establecidos en meses o años el plazo comienza a correr de mes a mes o año a año, independientemente que el día siguiente al de la notificación sea hábil o inhábil, porque el plazo no se está computando en días sino en meses o años. El primer mes del término finaliza a la media noche del día cuyo número corresponde con el de la fecha de notificación. Esta sección ha interpretado estas disposiciones, en el sentido que el "primer día de plazo" corresponde a la fecha en que se notifica o se ejecuta el acto procesal indicativo del inicio del término. (n.f.t.) (...)"

De la norma reseñada, así como de la cita jurisprudencial, se puede colegir, que para efectos de contabilizar los plazos en términos de meses comienza a correr de mes a mes.

En este orden de ideas, es de señalar que la solicitud de prórroga presentada por los señores HILDA LEONOR QUINTERO DE MÉNDEZ, JAIR ERNESTO MÉNDEZ QUINTERO, SANDRA MILENA MÉNDEZ QUINTERO, DIANA CAROLINA MÉNDEZ QUINTERO, LILIANA ROCIO MÉNDEZ QUINTERO y CHRISTIAN GIOVANNY MÉNDEZ QUINTERO, titulares de la Licencia Especial de Explotación No. 0350-68 no cumple con el requisito de oportunidad establecido en el artículo 9 del Decreto 2462 de 1989, toda vez, que la solicitud fue radicada en la Entidad el 13 de febrero de 2023, es decir, once (11) días después del término establecido, razón por la cual se procederá a negar dicha solicitud dada su extemporaneidad.

De acuerdo con lo expuesto, esta Vicepresidencia en el presente acto administrativo procederá a NEGAR la renovación de la Licencia Especial Materiales de Construcción No. 0350-68, la cual fue solicitada por medio de radicado No. 20231002280812 del 13 de febrero de 2023.

La presente decisión se adopta con base en los análisis y estudios efectuados por los profesionales de las áreas técnica y jurídica del Grupo de Contratación Minera, con la aprobación de la Coordinadora del Grupo.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA LA RENOVACIÓN DE LA LICENCIA ESPECIAL DE MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN No. 0350-68"

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO- NEGAR LA RENOVACIÓN de la Licencia Especial Materiales de Construcción No. 0350-68 presentada por los señores JAIR ERNESTO MÉNDEZ QUINTERO identificado con cédula de ciudadanía 13715271, DIANA CAROLINA MÉNDEZ QUINTERO identificada con cédula de ciudadanía 63533629, CHRISTIAN GIOVANNY MÉNDEZ QUINTERO identificado con cédula de ciudadanía 1098770000, HILDA LEONOR QUINTERO DE MÉNDEZ identificada con cédula de ciudadanía 28177113, SANDRA MILENA MÉNDEZ QUINTERO identificada con cédula de ciudadanía 37840216, LILIANA ROCIO MÉNDEZ QUINTERO identificada con cédula de ciudadanía 63553788, bajo el radicado No 20231002280812 del 13 de febrero de 2023, por las razones expuestas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones o del Punto de Atención Regional según corresponda notifíquese personalmente el presente acto administrativo a los señores **JAIR ERNESTO MÉNDEZ QUINTERO** identificado con cédula de ciudadanía 13715271, **DIANA CAROLINA MÉNDEZ QUINTERO** identificada con cédula de ciudadanía 63533629, **CHRISTIAN GIOVANNY MÉNDEZ QUINTERO** identificado con cédula de ciudadanía 1098770000, **HILDA LEONOR QUINTERO DE MÉNDEZ** identificada con cédula de ciudadanía 28177113, **SANDRA MILENA MÉNDEZ QUINTERO** identificada con cédula de ciudadanía 37840216, **LILIANA ROCIO MÉNDEZ QUINTERO** identificada con cédula de ciudadanía 63553788, en calidad de titulares de la Licencia Especial de Explotación No. **0350-68**, o en su defecto, procédase mediante aviso, de conformidad con el contenido del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. - En firme el presente acto administrativo remítase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO. - Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición, el cual se podrá interponer dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


IVONNE DEL PILAR JIMÉNEZ GARCÍA
Vicepresidenta de Contratación y Titulación

Elaboró: Diana José Sirtori Sossa / GEMTM
Revisó: Claudia Romero – Abogado GEMTM VCT
Revisó: Janneth Milena Pacheco Baquero / Abogada Asesora VCT
Aprobó: Eva Isolina Mendoza / Coordinadora GEMTM – VCT

